

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 12 5 ENE. 2021

Rad. 2020-0705

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder otorgado por la parte actora para la presente acción hipotecaria, toda vez que el endoso surtido en el título valor sólo faculta la ejecución para el título quirografario, que también debe señalar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Para la parte ejecutante cumplir con lo reglado en el art. 84 núm. 2º del CGP.
3. Apórtese certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca con fecha de expedición no superior a un mes. Art. 467 CGP.
4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
5. La parte ejecutante manifieste si en su poder se encuentran los originales de los títulos base de la ejecución.

Se requiere a la parte actora para que presente la demanda de manera organizada a fin de determinar los documentos anexos de la demanda y los correspondientes a la hipoteca.

NOTIFIQUESE

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

RECEBIÓ EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
EL 02 FEB 2021 de 10:00 AM
CÓDIGO DE BARRAS 0006